



AYUNTAMIENTO DE LIZOAIN-  
ARRIASGOITIKO UDALA  
31482 **LIZOAIN**  
(Navarra)

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE  
LIZOAIN, DE FECHA 29 FEBRERO DE 2012**

**ASISTENTES:**

**Alcaldesa:**

D<sup>a</sup> Amaia Ekisoain Gorriz

**Concejales:**

**Independientes de Lizoain-Arriagoiti**

D<sup>a</sup> María Andion Brieba Irurzun

D. Iñaki García Esquíroz

D. Roberto Jauquicoa Pascal

**Agrupación electoral independientes de Lizoain-  
Arriagoiti**

D. Francisco Javier Laguardia Barriocanal

D<sup>a</sup> María Rosa Goñi Esquíroz

D. Ramón Julián Rebollo Gil

**SECRETARIO:**

D. Carlos Echarte Urtasun

En Lizoáin a 29 de febrero de dos mil doce, siendo las DIECINUEVE TREINTA horas se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se expresan, en sesión EXTRAORDINARIA bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> AMAIA EKISOAIN GORRIZ, con asistencia del Secretario en funciones D. Carlos Echarte Urtasun.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, cursada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la misma y orden del día en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- Acta de la sesión anterior de fecha 1 de febrero de 2012.-**

Se deja pendiente de aprobar y firmar el acta de la sesión de 1 de febrero para la siguiente sesión.

**2.- Aprobación del informe de cuentas del ejercicio de 2.011.-**

Aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2011, por Resolución de la Alcaldía del día 17 de febrero de 2012, previo informe de la Intervención, de conformidad con el Art. 227 de la L.H.L. y debiendo ser informado dicho expediente por la Comisión Especial de Cuentas, Art. 242 L.H.L., comisión que este Ayuntamiento no tiene constituida, el Pleno del Ayuntamiento, ejerciendo las funciones de la Comisión, emite el presente informe.

A instancia de la Presidencia, el Sr. Secretario Interventor, expuso al Pleno la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2011, dando lectura a todas y cada una de las partidas presupuestarias de gastos e ingresos del ejercicio de 2011. Finalizada la lectura, se dio cuenta del contenido de las diferentes partidas, respondiendo a las preguntas de los corporativos.

Finalizadas estas, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad ACUERDA: Informar favorablemente el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, el cual arroja los siguientes datos: Un resultado presupuestario de 58.869,39€; Unos Remanentes de Tesorería para gastos generales de 190.513,04€, y unas existencias finales de 156.733,63€.

**2.- Aceptación Propuesta Reparto Corraliza de Urricelqui, realizada por Francisco Javier Laguardia y María del Mar Agós, y Corrección error reparto Corraliza de Zalba.-**

Realizada la adjudicación directa de las corralizas del Valle, por acuerdo de 30 de noviembre de 2011, al mismo tiempo que se expresada en el referido acuerdo, que el Ayuntamiento *“estará abierto a estudiar otras alternativas que los diferentes adjudicatarios puedan presentar conjuntamente, sobre las superficies adjudicadas”*, vista la propuesta conjunta realizada por Francisco Javier Laguardia y M<sup>a</sup> del Mar Agós, respecto al reparto de la Corraliza de Urricelqui, SE ACUERDA: Aprobar la propuesta de reparto presentada, por la que María del Mar Agós, pasa a ser arrendataria de todas las parcelas relacionadas, las cuales alcanzan una superficie de 439.904,18m<sup>2</sup>, correspondiendo el resto de la corraliza a Francisco Javier Laguardia.

Visto al mismo tiempo, el error de redacción, respecto al reparto de la corraliza de Zalba, tras ser admitida la alegación realizada por D. Javier Huarte Ibarrola, la cual decía: *“Solicito la adjudicación de las hierbas del terreno abarcado por las parcelas 41,79 y 186 del polígono 10, tal y como consta en el plano que se adjunta”* y abarcando dicha superficie, no solamente las parcelas expresadas, sino también las parcelas 80 y 81 del polígono 10, SE ACUERDA: Aprobar la corrección de la adjudicación de las hierbas de Zalba, de tal forma, que D. Javier Huarte Ibarrola, pasa a ser adjudicatario de las hierbas de las parcela 41, 79, 186, 80 y 81, y José Javier Huarte Huarte, del resto de la Corraliza.

### **3.- Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por Francisco Javier Laguardia, contra acuerdo municipal de 30 de noviembre de 2011, por el que se resolvieron las alegaciones, y se realizó la adjudicación directa y definitiva de las Corralizas del Valle.-**

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Javier Laguardia Barriocanal, Concejal del Ayuntamiento y beneficiario de la adjudicación directa de hierbas municipales, contra el acuerdo municipal de 30 de Noviembre de 2011, por el que se procedió a la adjudicación definitiva de las corralizas del Valle de Lizoáin, por un nuevo período de 10 años, solicitando la adjudicación en forma legal de las hierbas municipales, y que se le adjudique la corraliza de Galdúroz, Se Acuerda desestimar el Recurso en base a los siguientes:

#### **HECHOS**

El Ayuntamiento de Lizoáin, mediante Resolución de Alcaldía de 26 de Julio de 2011, aprobó la LIST A PROVISIONAL DE ADMITIDOS, para la adjudicación directa de las corralizas del Valle de Lizoáin. Dicha lista fue sometida a información pública por espacio de diez días, sin que en dicho período, se presentara alegación alguna.

El Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 19 de Octubre, de 2011, realizó la adjudicación provisional de las corralizas, y se sometió a información pública por espacio de 15 días, en cuyo periodo, se presentaron diversas alegaciones, entre ellas la del Recurrente.

Tras las alegaciones, la Alcaldía mantuvo contactos con unos y otros, y una reunión del Ayuntamiento, en la que se trató la alegación del recurrente, todo ello, a fin de lograr dentro del marco de la ley, una adjudicación compartida entre todos, o por una mayoría.

Concluido dicho período, fue convocada la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento del día 30 de Noviembre de 2011, en cuyo Orden del Día, en el punto 5º fue incluida la Adjudicación Definitiva de las Corralizas del valle.

La Presidencia, al abrir dicho punto 5º del orden del día, expuso, que todas las alegaciones estaban en el expediente, obrante sobre la Mesa del Pleno y si se deseaba que se leyeran.

Nadie manifestó interés en ello, y prosiguió, exponiendo el parecer de su grupo municipal respecto a las alegaciones presentadas. Se estimaban, las alegaciones y propuestas realizadas de mutuo acuerdo, y se rechazaban el resto.

Acto seguido la Presidencia procedió a dar lectura a la propuesta de adjudicación definitiva de las corralizas, propuesta que fue aprobada por mayoría, con el voto en contra de los tres corporativos de la oposición, siendo uno de ellos el hoy recurrente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



AYUNTAMIENTO DE LIZOAIN-  
ARRIASGOITIKO UDALA  
31482 **LIZOAIN**  
(Navarra)

La Convocatoria, de la sesión de 30 de noviembre, contenía un simple error de impresión, consistente en el cambio de un 5 por un tres.

El punto 5 del orden día, (tres por error) era el siguiente: Adjudicación definitiva de las hierbas del término de Lizoain-Arriagoiti por tiempo de diez años.

Es cierto que en el orden del día no constaba expresamente la resolución de alegaciones, pero es obvio, que si en el orden del día constaba la adjudicación definitiva, con carácter previo, se tuviera que tratar como así fue, la resolución de las alegaciones. El Grupo Municipal de la Oposición, no realizó manifestación alguna, tras el posicionamiento de la Alcaldesa respecto a las alegaciones presentadas, porque conocía el posicionamiento del Grupo de la Alcaldía, respecto a la alegación del hoy recurrente.

Fundamenta su recurso en las presuntas ilegalidades en el proceso, al no tenerse en cuenta ninguno de los cinco puntos exigidos en la solicitud, pero todo ello respecto a los Hnos. Iribarren Ibarra, adjudicatarios de parte de la corraliza de Galdúroz, que también el recurrente solicitó, mas no le fue adjudicada.

Si existían dichas ilegalidades, como el dice, ¿Cómo no realizó alegación alguna, en la fase de exposición publica de la lista provisional de admitidos? O ¿Cómo su grupo municipal no se opuso a la propuesta de adjudicación provisional, aprobada por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 19 de Octubre de 2.011?

Los Hnos. Iribarren Ibarra, Miguel y José Javier, y la Sociedad Civil Iribarren Ibarra, presentaron la correspondiente solicitud de corralizas con fecha 18 de julio de 2.011, con registros de entrada nº 359, 358, y 357 respectivamente.

El Ayuntamiento, al amparo del art. 142 de la Ley Foral 6/90, 154 del Reglamento de Bienes, y 36 de la ordenanza, admitió a dichos Hnos. al formar ambos una Sociedad Civil y ser esta la titular de la ganadería.

El Art. 154 del R. de Bienes, establece que serán beneficiarios, de los aprovechamientos comunales, las unidades familiares que cumplan cuatro requisitos. Los hermanos Iribarren individualmente, cumplen los expresados requisitos.

Al mismo tiempo, el Art. 193 del Reglamento de Bienes, dice: *El aprovechamiento de los pastos, se realizara de forma directa, no permitiéndose el arriendo o la cesión.*

*A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrá también la consideración de aprovechamiento directo de los pastos, el que se realiza cuando los beneficiarios se asocien en grupos o asociaciones legalmente constituidos, siempre que sus miembros reúnan las condiciones establecidas en el art. 154.*

Al amparo de dichos preceptos, este Ayuntamiento, considera que la adjudicación realizada a los Hnos. Iribarren Ibarra, como sociedad, una vez comprobado que individualmente los expresados Hnos, cumplen los requisitos establecidos en el Art 154 del Reglamento de Bienes, es totalmente ajustada a derecho. Alega al mismo tiempo el recurrente, el incumplimiento por parte del Ayuntamiento del Art. 192 y 201 del Reglamento de Bienes.

Art. 192.- *Si por causa de lo limitado de la superficie de los pastos, del volumen o calidad de los mismos o por otras causas, estos no pudieran satisfacer las necesidades alimenticias de la totalidad del ganado de los vecinos, las entidades locales, seguirán para la adjudicación criterios sociales, dando prioridad alas unidades familiares con menos ingresos totales.*

Art. 201.- La adjudicación la realizará provisionalmente la entidad local teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias.

*Se estimaran con derecho preferente, las unidades familiares con menores ingresos totales.*

Respecto a los preceptos alegados, hacer constar en primer lugar, que cinco corralizas del Valle, no han sido solicitadas por ningún ganadero; y que la adjudicación provisional, fue aprobada por unanimidad de la Corporación, con el voto favorable, del hoy recurrente.

Que los ganaderos, solamente tienen derecho a la corraliza de su residencia, Art. 40 de la Ordenanza, en relación con la disposición adicional 3ª de la Ley Foral 6/90 de la Administración Local.

En el caso que nos ocupa, el Recurrente solo tiene derecho a la corraliza de Urricelqui, y cierto derecho preferente, a una parte de Zunzarren en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento con los ganaderos para la realización de cierres, hace unos diez años.

Que en contestación a la alegación, respecto los criterios sociales, ya se le expuso claramente que la carga ganadera del terreno a el adjudicado, es superior a la de los Hnos. Iribarren, si no tenemos en cuenta las corralizas prioritarias.

Que respecto a los ingresos declarados por uno y otro, hacerle saber, que los ingresos deben referirse a todos los miembros de la unidad familiar, cosa que el recurrente, no ha realizado y sí los Hnos. Iribarren Ibarra.

Por ultimo, respecto a la superficie de las explotaciones, de conformidad con los datos obrantes en este Ayuntamiento, los Hnos. Iribarren Ibarra conjuntamente, son titulares de 366 robadas, el resto consta a nombre de su padre, al igual que en el caso del recurrente, cuya propiedad consta a nombre de su suegro.

Concluyendo, este Ayuntamiento, se ha ajustado al procedimiento establecido en la Ley Foral Municipal, y su Reglamento de Bienes, así como a la Ordenanza Municipal, no incurriendo en ninguno de los supuestos de nulidad, establecidos en el Art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas, y Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto SE ACUERDA:

Desestimar el recurso de Reposición planteado, por los motivos expresados, ratificando la adjudicación de corralizas realizada con fecha 30 de noviembre de 2011 por este Ayuntamiento, al no incurrir en ninguno de los supuestos de nulidad, establecidos en el Art. 62 de la Ley de R.J.A.P.

Votan a favor los cuatros representantes del grupo de la Alcaldía, y en contra los Corporativos María Rosa Goñi Esquíroz, y Ramón Julián Rebollo Gil. El Corporativo Francisco Javier Laguardia, abandonó el Pleno, a la hora del debate del presente punto del orden del día.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte cuarenta y cinco horas, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los asistentes, conmigo el Secretario que doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

LOS CONCEJALES,